

**4504** *ORDEN de 12 de febrero de 1997 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/337/1994, promovido por don Amado Resa Verano.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 4 de noviembre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/337/1994, en el que son partes, de una, como demandante, don Amado Resa Verano, y de otra como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 10 de noviembre de 1993, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 3/337/1994, interpuesto por don Amado Resa Verano, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 12 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**4505** *ORDEN de 7 de febrero de 1997, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 8/742/1995, interpuesto por don Ramón Lanzón Lacruz.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 19 de noviembre de 1996, por la Sección Octava de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 8/742/1995, promovido por don Ramón Lanzón Lacruz, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Calleja García, en nombre y representación procesal de don Ramón Lanzón Lacruz, contra la Resolución de 27 de mayo de 1992 de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo, por delegación del Ministro (expediente número 4/90, 02/AR/pb), y la desestimación del recurso de reposición formulado frente a ella, a que las presentes actuaciones se contraen, actos que anulamos por su desconformidad a derecho, y dejamos sin efecto la sanción impuesta al recurrente; sin expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 7 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

## BANCO DE ESPAÑA

**4506** *RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 28 de febrero de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	143,468	143,756
1 ECU .....	164,630	164,960
1 marco alemán .....	84,787	84,957
1 franco francés .....	25,119	25,169
1 libra esterlina .....	233,624	234,092
100 liras italianas .....	8,504	8,522
100 francos belgas y luxemburgueses .....	410,996	411,818
1 florín holandés .....	75,407	75,557
1 corona danesa .....	22,230	22,274
1 libra irlandesa .....	226,637	227,091
100 escudos portugueses .....	84,374	84,542
100 dracmas griegas .....	54,090	54,198
1 dólar canadiense .....	104,890	105,100
1 franco suizo .....	97,089	97,283
100 yenes japoneses .....	118,755	118,993
1 corona sueca .....	19,136	19,174
1 corona noruega .....	21,269	21,311
1 marco finlandés .....	28,433	28,489
1 chelín austriaco .....	12,047	12,071
1 dólar australiano .....	111,303	111,525
1 dólar neozelandés .....	99,324	99,522

Madrid, 28 de febrero de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**4507** *ORDEN de 1 de julio de 1996, de la Consejería de Cultura, por la que se acuerda la modificación de los Estatutos de la Fundación para la Promoción del Desarrollo Cultural y Social de Andalucía.*

Vista la petición presentada por doña Águeda Ballester Ortega, solicitando la modificación de los Estatutos de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

## HECHOS

La Fundación para la Promoción del Desarrollo Cultural y Social de Andalucía fue reconocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía por orden del excelentísimo señor Consejero de Cultura, de 11 de junio de 1991, siendo sus fines, entre otros, promover, apoyar y suscitar actividades de genuino carácter cultural, primordialmente encaminadas a colaborar en la formación humana, técnica, ética y cívica de la juventud andaluza.

Doña Águeda Ballester Ortega, eleva escrito a esta Consejería con fecha 14 de marzo de 1996, de acuerdo con la decisión tomada por el Patronato de gobierno de la Fundación en sesión el día 30 de enero de 1996, en Sevilla, solicitando modificar el artículo 35 de los Estatutos en el sentido de añadir un nuevo párrafo al punto c) del mismo, artículo referido a la extinción de la Fundación, para que se cumpla el requisito contemplado en el artículo 42.1, e) de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Actual redacción del artículo 35 de los Estatutos.—El expediente incoado para la extinción de la Fundación comprenderá necesariamente:

- a) La exposición razonada de la causa que lo determina.
- b) El Balance de la Fundación.

c) La propuesta de designación de liquidadores, el programa de su actuación y el proyecto de distribución de los bienes integrantes del patrimonio de la Fundación o del producto de la venta de los mismos, que se hará libremente por el Patronato, disponiendo del patrimonio de la Fundación como si se tratara de bienes propios, aun cuando se deban solicitar las oportunas autorizaciones impuestas por la Ley y siguiendo el procedimiento establecido en las disposiciones vigentes.

A este punto c) se le añade un nuevo párrafo: «En cualquier caso, el patrimonio de la Fundación, en caso de disolución, deberá aplicarse a la realización de fines de interés general análogos a los realizados por la misma».

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Cumplidos en la tramitación del expediente los requisitos exigidos en los artículos 27 de la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General de 24 de noviembre de 1994 y 16 del Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Establecido en el Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, en su artículo 103, párrafo sexto, la competencia del titular del Departamento para acordar la modificación solicitada.

En consecuencia, de acuerdo con el informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura y en atención a la causa invocada por la Fundación PRODEAN, de modificación de sus Estatutos, he resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de los Estatutos de la Fundación, en el sentido de añadir un nuevo párrafo al punto c) del artículo 35, acordada de la misma por el Patronato de la Fundación en su sesión del día 30 de enero de 1996.

Segundo.—Ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro de Fundaciones y su publicación en el «Boletín Oficial» de la Junta y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta Orden que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 109 c), de la Ley 30/1995, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley y el artículo 57.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de julio de 1996.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.